



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Agosto dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo hipotecario mínima cuantía de GUTIERREZ & GUEVARA ABOGADOS S.A.S. contra SANDRA MILENA VARGAS GARZON y HEREDEROS INDETERMINADOS de ARCENIO VARGAS CASTILLO. Radicación 41001-40-22-007-2019-00858-00.

GUTIERREZ & GUEVARA ABOGADOS S.A.S., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra SANDRA MILENA VARGAS GARZON y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCENIO VARGAS CASTILLO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 29 de enero de 2020.

En referido auto se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-176168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: La primera copia de la escritura pública número 2997 del 21 de diciembre de 2016, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito.

El referido auto se notificó a los demandados a través de curador ad-litem, de conformidad al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 10 de septiembre de 2021, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones. La señora SANDRA MILENA VARGAS GARZÓN, se hizo parte en el proceso como heredera del señor ARCENIO VARGAS CASTILLO.

Por lo anterior, con los documentos relacionados, se constata la existencia de la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, así como la mora en el pago de la misma; y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien se



pague a la parte demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de SANDRA MILENA VARGAS GARZON y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCENIO VARGAS CASTILLO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

KSE